



Resolución Directoral

N° 138 -2017-INPE/OGA

Lima, 26 MAY 2017

VISTO, el Oficio N° 980-2017-INPE/09.01 y el Oficio N° 571-2015-INPE/08, con el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina General de Administración, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don LUIS VICTOR LAZO CORDOVA, contra la Resolución Directoral N° 535-2015-INPE/OGA-URH de fecha 05 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con recurso de Visto; y, dentro del plazo de ley, don LUIS VICTOR LAZO CORDOVA, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 535-2015-INPE/OGA-URH de fecha 05 de octubre de 2015, únicamente en el extremo de su artículo 3° que resuelve dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 517-2012-INPE/OGA-URH de fecha 15 de mayo de 2012;

Que, conforme consta en la copia de la Resolución Directoral N° 535-2015-INPE/OGA-URH, con dicho documento se notificó a don Luis Víctor Lazo Córdova el 12 de octubre de 2015, habiéndose presentado el recurso de apelación dentro del término de ley;

Que, en el recurso de apelación interpuesto el impugnante expone los siguientes fundamentos:

- Mediante Resolución Directoral N° 517-2012-INPE/OGA-URH de fecha 15 de mayo de 2012, resolvió de manera unilateral, excluir de planilla única de pagos, los Decretos de Urgencia N° 090-96 y 073-97, así como los aguinaldos por fiestas patrias, navidad y escolaridad, imponiéndosele una sanción denominada "responsabilidad económica" infracción que no se encuentra tipificada como tal ni en el Decreto Ley N° 20530, ni en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, siendo que actualmente se ha pedido judicialmente la nulidad de dicho acto administrativo (expediente N° 23848-2013, 24° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima Caso Fonseca contra INPE y mediante expediente N° 07837-2015, 23° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima Caso Campos contra INPE) por haber sido emanado inobservando las situaciones previstas por ley, para afectar la planilla única de pagos de un servidor público o cesante, aunado a ello que vulnera el debido proceso.



- Con escrito de fecha 14 de mayo del presente, adjuntó los formatos de prohibición de doble percepción de ingresos, aguinaldo, escolaridad o incrementos de ley en el sector público y el de declaración jurada de no incurrir en incompatibilidad de horario por función adicional, ambos debidamente firmados con huella digital, por lo que ha acreditado fehacientemente que al percibir pensión por la ONP ello no presenta incompatibilidad remunerativa con la percepción de su pensión íntegra mensual en el INPE, como puede observarse de las boletas que adjunta.
- De conformidad con el artículo 8° del Decreto Ley N° 20530, que señala: ... *"Se podrá percibir del Estado simultáneamente dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. Asimismo podrá percibirse dos pensiones de orfandad, causadas por el padre y la madre"*; por lo que en tal sentido su petición se encuentra con arreglo a ley.
- Los precitados incrementos en su pensión de cesante otorgados mediante los citados Decretos de Urgencia, fueron dados años después que había cesado de la institución; esto es, en octubre de 1993, siendo que el primero de ellos fue otorgado en 1996, por lo que no ha tenido intención de sorprender ni muchos menos actuar de mala fe, ya que mensualmente cobra la pensión que por derecho le corresponde y con la creencia de que se encuentra conforme a ley; aceptando de este modo que hubo doble pago por un tiempo.

Que, de la revisión de la documentación respectiva se advierte que, en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 535-2015-INPE/OGA-URH se resuelve INCLUIR los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en la Planilla Unida de Pagos de Pensiones a partir del 01 de enero del 2013, a favor del pensionista Luis Víctor Lazo Córdova;



Que, en el tercer considerando de la Resolución Directoral N° 535-2015-INPE/OGA-URH, se indica que la Dirección Regional de Educación de Ica, ubicó a partir del 01 de enero de 2013 a don LUIS VICTOR LAZO CORDOVA en la Tercera Escala Magisterial, además de resolver el cese por causal de límite de edad, a partir del 01 de julio de 2013, estando conformada su estructura remunerativa de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29944, por lo que argumenta que desde enero de 2013, no percibió los Decretos de Urgencia Ns. 090-96, 011-96 y 073-97, adjuntando copias de las boletas de pago de pensiones de los meses de enero, marzo, julio y diciembre de 2014, así como del mes de marzo de 2015, constando en dichos documentos que las bonificaciones otorgadas mediante los referidos dispositivos legales no forman parte de la pensión mensual que percibe;

Que, mediante Oficio N° 980-2017-IN PE/09.01, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la sede central INPE, ha informado que la Resolución Directoral N° 535-2015-INPE/OGA de fecha 05 de octubre de 2015, ha resuelto incluir los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en la planilla de pago de Pensiones, a partir de enero de 2013, al pensionista señor Lazo Córdova Luis Víctor, que en cumplimiento de lo señalado se efectuaron los siguientes pagos:

- NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTINUEVE y 98/100 Nuevos Soles (S/. 9,769.98) correspondiente al período de enero 2013 a setiembre 2015, suma que se abonó en dos armadas; en planilla de pensiones de octubre 2015 S/. 3.000.00; y, en planilla de pensiones de noviembre 2015 S/. 6,769.98.
- A partir de octubre 2015, se incluyeron en la planilla de pago de pensiones, los montos correspondientes a los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.



Resolución Directoral

N° 138 -2017-INPE/OGA

➤ Mediante Resolución Directoral N° 238-2016-INPE/OGA-URH de fecha 26 de abril de 2016, se resolvió reactivar en la planilla de pensionistas el pago por concepto de Escolaridad, Aguinaldos por fiestas patrias y navidad, a partir de julio de 2013 al pensionista señor Lazo Córdova Luis Víctor, por lo que se le efectuaron los siguientes pagos:

- Reintegro de julio de 2013 a enero de 2016, los conceptos de Escolaridad por la suma de S/. 1.200.00, por Aguinaldos por los meses de julio S/. 900.00; y por Aguinaldos por navidad - diciembre la suma de S/. 600.00, que los montos indicados se abonaron al interesado por planilla de pago de pensiones del mes de mayo de 2016.
- Precisa que a partir de julio de 2016, se incluyó los conceptos de Escolaridad y Aguinaldos por fiestas patrias y navidad, en la planilla de pensiones.



Que, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 980-2017-INPE/09.01, el Instituto Nacional Penitenciario ha cumplido con abonar a don LUIS VICTOR LAZO CORDOVA, pensionista D.L. N° 20530 de esta Institución, los montos que corresponden a las bonificaciones otorgadas mediante los Decretos de Urgencia Ns. 090-96, 073-97 y 011-99, así como las asignaciones por concepto de Aguinaldos y Escolaridad que señala en su escrito de apelación interpuesto con fecha 02 de noviembre de 2015, por consiguiente a la fecha INPE no tiene adeudo por ningún concepto pensionario a favor del recurrente;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por don Luis Víctor Lazo Córdova contra la Resolución Directoral N° 535-2015-INPE/OGA-URH, en el extremo de lo dispuesto en el artículo 3° de la misma, deviene en improcedente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 140° numeral 140.3 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución

Presidencial N° 572-2013-INPE/P, ampliada por Resolución Presidencial N° 477-2016-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **LUIS VICTOR LAZO CORDOVA**, contra la Resolución Directoral N° 535-2015-INPE/OGA de fecha 05 de octubre de 2015, únicamente en el extremo de su artículo 3° que resuelve dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 517-2012-INPE/OGA-URH de fecha 15 de mayo de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución a don **LUIS VICTOR LAZO CORDOVA**, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del administrado para los fines establecidos por ley.

Regístrese y Comuníquese.




Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL